



**RESOLUCIÓN N° 081-2025-MDJM-OGAF**

Jesús María, 29 de abril de 2025.

**VISTOS:**

El Memorando N° 077-2025-MDJM-GSC-SGS de fecha 31 de enero de 2025, de la Subgerencia de Serenazgo; los Informes N° 12 y 45-2025-CP-OA-OGAF/MDJM de fechas 10 de febrero y 28 de abril de 2025, del Coordinador de Control Patrimonial; los Informes N° 405 y 1113-2025-OA-OGAF/MDJM de fechas 10 de febrero y 28 de abril de 2025, de la Oficina de Abastecimiento; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, que reforma la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

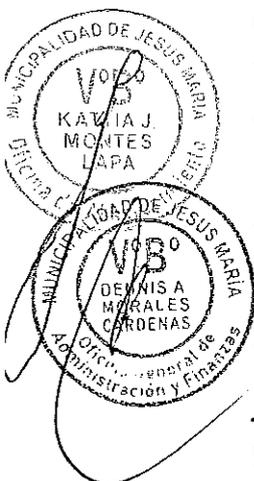
Que, los gobiernos locales conforme a lo dispuesto en el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo su artículo 55, dispone que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio, el cual se administra por cada municipalidad en forma autónoma;

Que, del mismo cuerpo normativo, el artículo 57 dispone que cada municipalidad abre y mantiene actualizado el maresí de bienes municipales, bajo responsabilidad solidaria del alcalde, el gerente municipal y el funcionario que la municipalidad designe en forma expresa;

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 1 del referido Decreto Legislativo; del mismo cuerpo, se dispone en sus incisos v) y vi) del literal a) del numeral 1 contenidos en el artículo 3, su ámbito de aplicación alcanza a los Gobiernos Locales y Regionales;

Que, en el numeral 6.1 del artículo 6 del mencionado Decreto Legislativo establece que la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), que ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que la regula; asimismo, su inciso 1 del numeral 6.2, dispone que le corresponde el ejercicio de la regulación técnico normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), dictando normas relacionadas con su ámbito de competencia;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que: "la Cadena de Abastecimiento Público se desarrolla a través de la interrelación de actividades que permiten asegurar el aprovisionamiento y trazabilidad de los bienes, servicios y obras, para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos de las Entidades, optimizando el uso de los recursos públicos y garantizando condiciones de necesidad, conservación, oportunidad y destino, en el marco de la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, la Gestión de Adquisiciones, y la Administración de Bienes";



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, el numeral 1 del artículo 5 del citado Reglamento, establece que la Dirección General de Abastecimiento (DGA), en su calidad de ente rector, tiene la función de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, en el marco de la implementación del Sistema Nacional de Abastecimiento, la Dirección General de Abastecimiento, mediante la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, resolvió aprobar la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", en adelante la Directiva, asimismo mediante Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 del mismo ente, se aprobó su modificatoria;

Que, sobre la baja de los bienes muebles patrimoniales el artículo 47 de la Directiva, define la baja como el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, el numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva, establece que son causales para la baja de bienes muebles patrimoniales siendo, entre otras, la siguiente: "(...) f) Mantenimiento o reparación onerosa. Situación en la que el costo del mantenimiento, reparación e incluso la repotenciación de un bien mueble patrimonial es elevado en relación con el valor comercial de este, luego de la evaluación costo beneficio; (...)";

Que, en el numeral 49.1 del artículo 4 de la Directiva se señala que "La OCP (Oficina de Control Patrimonial, o la que haga de sus veces) identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA (Oficina General de Administración, o la que haga de sus veces) para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la causal de baja, descripción del bien mueble patrimonial y su valor";

Que, el artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante R.O.F), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 692-2023-MDJM; de fecha 19 de julio de 2023, el Concejo Municipal Distrital de Jesús María, dispone que la Oficina de Abastecimiento es la encargada de dirigir, ejecutar y controlar el Sistema de Nacional de Abastecimiento en el municipio;

Que, mediante el Memorando N° 077-2025-MDJM-GSC-SGS, de fecha 31 de enero de 2025, la Subgerencia de Serenazgo, en atención al Informe N° 045-2024-MDJM-GSC-SGS-EZM de fecha 01 de octubre de 2024 y al Informe Técnico N° 011-2025-MDJM-GSC-SGS/YCA de fecha 29 de enero de 2025, solicita a la Oficina de Abastecimiento, la baja definitiva de 14 (catorce) motocicletas marca TVS cuyas placas son las siguientes: EU-2566, EU-2557, EU-2544, EU-2548, EU-2565, EU-2555, EU-2551, EU-2553, EU-2546, EU-2552, EU-2545, EU-2567, EU-2564 y EU-2563, debido a que se encuentran inoperativas la mayoría de los componentes han sido reparados y que los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo y los costos de reparación son muy elevados, entre otros;

Que, mediante el Informe N° 405-2025-OA-OGAF/MDJM, de fecha 10 de febrero de 2025, la Oficina de Abastecimiento, sustentado en el Informe Técnico N° 12-2025-CP-OA-OGAF/MDJM, del Coordinador de Control Patrimonial, concluye que habiéndose realizado la evaluación de catorce (14) unidades vehiculares que se encuentran en locales de la Entidad inoperativas, se debe proceder a realizar la baja por la causal de reparación y/o mantenimiento oneroso de los vehículos de EU-2566, EU-2557, EU-2544, EU-2548, EU-2565, EU-2555, EU-2551, EU-2553, EU-2546, EU-2552, EU-2545, EU-2567, EU-2564 y EU-2563, adjuntando las



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Fichas Técnicas de dichos vehículos y Anexo de detalle, que forman parte integrante del citado informe, precisando que al 31 de diciembre de 2024.

Que, mediante Informes N° 045--2025-CP-OA-OGAF/MDJM y 1113-2025-OA-OGAF/MDJM de fecha 28 de abril de 2025, el valor neto de las catorce (14) unidades vehiculares a darse de baja es de S/. 61,943.28 (Sesenta y Un Mil Novecientos Cuarenta y Tres con 28/100 soles);

Que, por los fundamentos expuestos y en mérito a la normativa vigente sobre la materia, corresponde emitir la resolución que apruebe la baja, por causal de "Mantenimiento o Reparación Onerosa", de los bienes descritos en el Anexo A que se adjunta a la presente.

Que, de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los principios establecidos en la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General y, de acuerdo a lo establecido en el numeral 78.30 de la Ordenanza N° 692-2023-MDJM, aprobada con fecha 19 de julio de 2023, la Oficina General de Administración y Finanzas tiene entre sus funciones la de: "Emitir resoluciones gerenciales en asuntos de su competencia";

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** la baja de catorce (14) unidades vehiculares que se encuentran en locales de la Entidad inoperativas, se debe proceder a realizar la baja por la causal de reparación y/o mantenimiento oneroso de los vehículos de EU-2566, EU-2557, EU-2544, EU-2548, EU-2565, EU-2555, EU-2551, EU-2553, EU-2546, EU-2552, EU-2545, EU-2567, EU-2564 y EU-2563, de propiedad de la Municipalidad Distrital de Jesús María, con un valor neto de S/. 61,943.28 (Sesenta y Un Mil Novecientos Cuarenta y Tres con 28/100 soles), que se detallan en el Anexo 01 - Descripción de Bienes Muebles Propuestos para Baja Patrimonial, que forma parte integrante de la presente Resolución.

**CAUSAL DE BAJA:** "Mantenimiento o reparación onerosa", según se sustenta en el literal f) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 - Directiva para la Gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento; e Informe Técnico N° 012-2025-CP-OA-OGAF/MDJM de fecha 10 de febrero de 2025, emitido por el Coordinador de Control Patrimonial.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** que la Oficina de Contabilidad y Costos, así como la Oficina de Abastecimiento, de acuerdo a dispuesto en el artículo 50 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, efectúen la baja correspondiente extrayendo del registro contable y patrimonial, respectivamente, los bienes muebles patrimoniales de la Municipalidad Distrital de Jesús María, descritos en el artículo precedente y detallados en el Anexo adjunto.

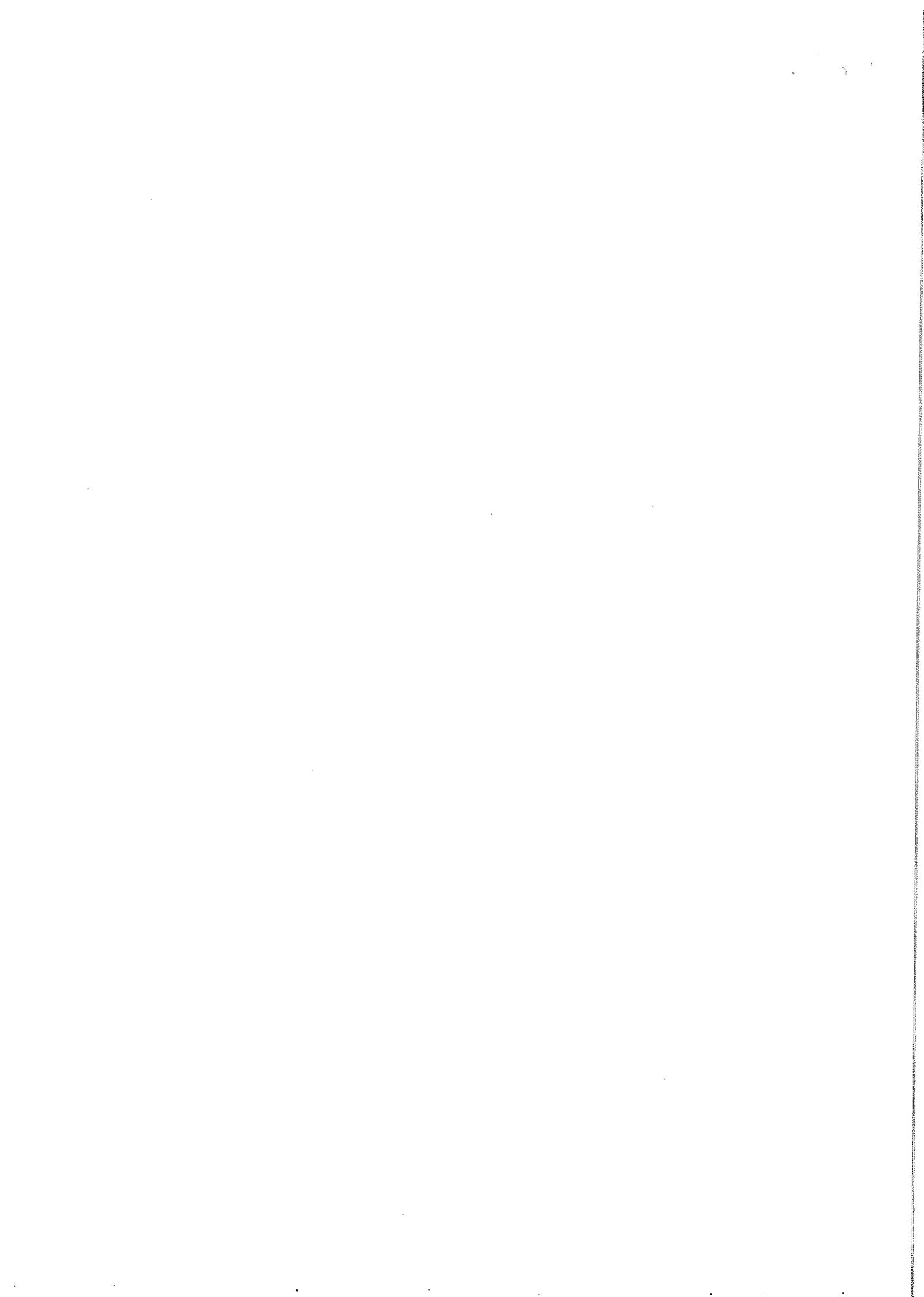
**ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR** copia de la presente Resolución a la Oficina de Contabilidad y Costos y a la Oficina de Abastecimiento, para las acciones pertinentes.

**REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE,**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE JESÚS MARÍA

**DENNIS ALBERTO MORALES CARDENAS**  
Oficina General de Administración y Finanzas



**ANEXO N° 1  
DESCRIPCION DEL BIEN MUEBLE PROPUUESTO PARA BAJA PATRIMONIAL**

ITEM	CODIGO PATRIMONIAL	DESCRIPCION	CARACTERISTICAS				ESTADO	FECHA DE ADQUISICION	VALOR DE ADQUISICION (%)	DEPRECIACION ACUMULADA AL 31/3/2025	VALOR NETO AL 31/03/2025	CAUSAL DE BAJA
			MARCA	COLOR	MODELO	SERIE						
1	678268000095	MOTOCICLETA	TVS	AZUL	APACHE 160 FI	MD637AE512AL0058	M	5/02/2020	8,999.00	4,574.48	4,424.52	MANTENIMIENTO O REPARACION ONEROSA
2	678268000096	MOTOCICLETA	TVS	AZUL	APACHE 160 FI	MD637AE512AL0050	M	5/02/2020	8,999.00	4,574.48	4,424.52	MANTENIMIENTO O REPARACION ONEROSA
3	678268000097	MOTOCICLETA	TVS	AZUL	APACHE 160 FI	MD637AE512AL0051	M	5/02/2020	8,999.00	4,574.48	4,424.52	MANTENIMIENTO O REPARACION ONEROSA
4	678268000098	MOTOCICLETA	TVS	AZUL	APACHE 160 FI	MD637AE512AL0053	M	5/02/2020	8,999.00	4,574.48	4,424.52	MANTENIMIENTO O REPARACION ONEROSA
5	678268000099	MOTOCICLETA	TVS	AZUL	APACHE 160 FI	MD637AE512AL0056	M	5/02/2020	8,999.00	4,574.48	4,424.52	MANTENIMIENTO O REPARACION ONEROSA
6	678268000100	MOTOCICLETA	TVS	AZUL	APACHE 160 FI	MD637AE512AL0054	M	5/02/2020	8,999.00	4,574.48	4,424.52	MANTENIMIENTO O REPARACION ONEROSA
7	678268000101	MOTOCICLETA	TVS	AZUL	APACHE 160 FI	MD637AE512AL0052	M	5/02/2020	8,999.00	4,574.48	4,424.52	MANTENIMIENTO O REPARACION ONEROSA
8	678268000102	MOTOCICLETA	TVS	AZUL	APACHE 160 FI	MD637AE512AL0055	M	5/02/2020	8,999.00	4,574.48	4,424.52	MANTENIMIENTO O REPARACION ONEROSA
9	678268000103	MOTOCICLETA	TVS	AZUL	APACHE 160 FI	MD637AE512AL0032	M	5/02/2020	8,999.00	4,574.48	4,424.52	MANTENIMIENTO O REPARACION ONEROSA
10	678268000105	MOTOCICLETA	TVS	AZUL	APACHE RTF 160 FI	MD637AE512AL0030	M	5/02/2020	8,999.00	4,574.48	4,424.52	MANTENIMIENTO O REPARACION ONEROSA
11	678268000106	MOTOCICLETA	TVS	AZUL	APACHE RTF 160 FI	MD637AE512AL0039	M	5/02/2020	8,999.00	4,574.48	4,424.52	MANTENIMIENTO O REPARACION ONEROSA
12	678268000107	MOTOCICLETA	TVS	AZUL	APACHE RTF 160 FI	MD637AE512AL0040	M	5/02/2020	8,999.00	4,574.48	4,424.52	MANTENIMIENTO O REPARACION ONEROSA
13	678268000108	MOTOCICLETA	TVS	AZUL	APACHE RTF 160 FI	MD637AE512AL0038	M	5/02/2020	8,999.00	4,574.48	4,424.52	MANTENIMIENTO O REPARACION ONEROSA
14	678268000112	MOTOCICLETA	TVS	AZUL	APACHE RTF 160 FI	MD637AE512AL0057	M	5/02/2020	8,999.00	4,574.48	4,424.52	MANTENIMIENTO O REPARACION ONEROSA
<b>TOTALES</b>									<b>125,986.00</b>	<b>56,042.72</b>	<b>61,943.28</b>	

